

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

En respuesta a su solicitud y acatando lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su conocimiento y fines consiguientes, el texto del acuerdo N° 02, emitido en la Sesión Extraordinaria N° 26-09, celebrada el día 09 de diciembre; mismo que literalmente dice:

Reglamento para la Realización de Fiestas Cívicas,

▣ **Ferías, Mini-Ferías, Corridas de Toros,**

▣ **Carreras de Cintas, Topes, MotoCross**

▣ **y Actividades Bailables en el**

Cantón de Carrillo

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Carrillo, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo N° 4, inciso a) del Código Municipal, promulga el presente Reglamento para la autorización de la celebración de Fiestas Cívicas, Ferías, Mini-Ferías, Turnos, Corridas de Toros, Carreras de Cintas, Topes, Motocross y actividades bailables en el Cantón de Carrillo.

Considerando:

Primero.—El artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el cantón. De conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 16 de abril de 1998, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el cantón.

Segundo.—La Sala Constitucional mediante el voto número 6469-97, de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció: “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su mas variada gama de

actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”. Que es obligación de la sociedad y del Estado, velar por la conservación del ambiente para usufructo de las generaciones presentes y futuras, en especial en el adecuado manejo de los desechos sólidos.

Tercero.—Que en beneficio y protección de la salud pública, se hace necesario que la Municipalidad de Carrillo establezca una serie regulaciones relacionadas con los desechos sólidos provenientes de las actividades corrientes, personales, familiares de la comunidad y otras a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas.

Cuarto.—Que los desechos ordinarios y peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos y pastosos, generados por actividades humanas, industriales, comerciales, recreativas, domésticas y de servicios, se producen en cantidades y calidades tales que significan impactos negativos sobre la salud humana y ambiental cada vez mayores.

Quinto.—Que en Costa Rica, el 46% de los desechos sólidos producidos, se depositan en vertederos deficientes, mientras el 54% restante, se dispone en ríos, riachuelos, calles y lotes vacíos. Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, se decreta: Reglamento para la realización de fiestas cívicas, ferias, mini-ferias, corridas de toros, carreras de cintas, topes, motocross y actividades bailables en el Cantón de Carrillo.

CAPÍTULO I

De las Ferias y Corridas de Toros

Artículo 1º—Entiéndase ferias y corridas de toros las actividades con uno o más días de celebración (ferias rodeos son las dos

juntas) que requieren el cumplimiento de los siguientes requisitos: Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo de Distrito respectivo con al menos 4 meses de antelación al inicio de la actividad, quien a su vez emitirá recomendación de aprobación o negación al Concejo Municipal que deberá resolver en el plazo de 45 días naturales, caso contrario se tendrá por aprobada tácitamente. Dicha solicitud deberá llevar la firma del interesado o representante legal con indicación de: Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo del representante o interesado del grupo, Comisión de Festejos o Asociación que organiza el evento. Aprobada dicha gestión por el Concejo Municipal, todos los requisitos deberán ser presentados en la Secretaría del Alcalde Municipal. Certificación de un Ingeniero Civil que garantice la seguridad de la infraestructura del redondel y tablados, en el caso de corridas de toros. Certificación de la Personería Jurídica del grupo organizador del evento. Indicación de las fechas de la actividad y de los eventos a explotar. Indicación del destino de las ganancias. Cronograma de las actividades a realizar.

“□□□□□□□□□□ Adjuntar los permisos sanitarios de funcionamiento, según las actividades a realizar.

“□□□□□□□□□□ Adjuntar certificación de la Cruz Roja Costarricense del lugar u otra, donde de Fe de que esa entidad participará en el evento con su personal médico o paramédico y que el Plan Operativo de emergencia es suficiente para la magnitud del mismo.

“□□□□□□□□□□ Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, cuando éste sea privado.

“□□□□□□□□□□ Cuando se contemple el cierre de vías públicas, se debe solicitar la respectiva autorización a la Municipalidad de Carrillo, siempre que no sean carreteras nacionales, de ser así la solicitud deberá hacerse a la Dirección de Tránsito.

“□□□□□□□□□□ Las solicitudes promovidas por los grupos religiosos deben contar con el aval del respectivo párroco o representante.

“Indicar los juegos que se van a realizar en la actividad (solo autorizados por Ley).

“Para el respectivo permiso, se deberán cancelar todos los servicios que otorga la Municipalidad e impuestos municipales.

“Visto bueno de la autoridad policial cantonal.

Artículo 2º—Si en la actividad van a operar carrouselles, el propietario o encargado del mismo deberá entregar el original o copia de la póliza respectiva extendida por el INS, que en ningún caso podrá ser de una cobertura menor a diez millones (¢10.000.000.00) de colones.

Artículo 3º—Si se van a efectuar corridas de toros, se solicitará, además de lo enunciado en el artículo Nº1, los siguientes requisitos:

“Permiso de funcionamiento del redondel, emitido por el Ministerio de Salud, el cual deberá ser abierto para no perder la tradición guanacasteca.

“Póliza que garantice la estructura del redondel y daños a terceras personas y trabajadores propios de la actividad taurina, extendida por el INS con una cobertura de por lo menos cinco millones de colones (¢5.000.000.00).

“Documento que garantice la participación de la Cruz Roja en todas las corridas.

“Documento que garantice la participación de la autoridad policial con el fin de resguardar la seguridad ciudadana y todas las actividades que se desarrollen en estricto apego a la ley y al presente reglamento.

“Contrato taurino y programación de todas las actividades.

“Autorización de la Municipalidad para el cierre de vías públicas en administración del ente municipal con la respectiva anuencia y/o visto bueno de la Dirección General de Tránsito. Rige también para el caso de las mini-ferias.

Artículo 4º—En el caso de uso de pólvora, se requiere de la

autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, póliza del INS para dicha actividad específica y el compromiso formal y por escrito, de utilizar un tubo de hierro ajustado a un brazo en tierra firme, para las detonaciones.

Artículo 5º—Si se solicita patente temporal de licores para venta a los mismos, debe cumplirse con lo que sigue:

“Indicar el nombre completo, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo de la persona jurídica, con una certificación de personería jurídica actualizada que pretenda explotar la patente y una declaración jurada de que no está en los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y su reglamento.

“En los casos en los que por no haberse rematado los locales o puestos comerciales, y se desconozcan los nombres y calidades de los futuros adjudicatarios de patentes temporales, éstas se emitirán a nombre de la Comisión de Festejos, indicándose el lugar exacto donde se instalarán las ventas de licores.

“En ningún caso se permitirá la instalación de venta de licores en casas de habitación, pues los puestos para tal fin deberán ser ubicados únicamente en el área donde se celebran los eventos, debiendo contar con las indicaciones del Ministerio de Salud.

“El expendio de licores deberá darse dentro del horario autorizado expresamente, el cual estará comprendido de conformidad con la Ley de Licores.

“Visto bueno del Delegado Cantonal de la Guardia de Asistencia Rural.

“En lugares autorizados para la venta de licores, con patentes temporales, será absolutamente prohibida la venta de licores a menores de edad, lo mismo que su permanencia.

“La Municipalidad de Carrillo podrá suspender o cancelar en cualquier momento y sin responsabilidad de ningún

tipo (penal-ni civil, ni de cualquier índole), las patentes temporales de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público, o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas y otros similares a la materia, independientemente de las penas que pudieren imponer la autoridad judicial correspondiente y la Municipalidad del Cantón.

Artículo 6º—La Comisión de Fiestas deberá someterse a todos los requerimientos que le indique el Inspector Municipal, a la hora de la monta; el desacato a cualquier indicación podrá paralizar la corrida de toros, sin ninguna responsabilidad para el funcionario y el Ente Municipal.

CAPÍTULO II

De las Mini-Ferias y Actividades Bailables

Artículo 7º—Entiéndase mini-ferias todas aquellas actividades en donde no existan:

“□□□□□□□□□□ **Corridas de toros**

“□□□□□□□□□□ **Más de un día de actividad**

Artículo 8º—Para el otorgamiento de permisos por parte de la Municipalidad de Carrillo, para la realización de mini-ferias, actividades bailables, culturales o similares; se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“□□□□□□□□□□ **Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo de Distrito respectivo con al menos 4 meses de anticipación al inicio de la actividad, para su estudio y recomendación al Concejo Municipal, quien deberá resolver en el plazo de 30 días naturales. Dicha solicitud deberá venir firmada por el interesado o representante legal con indicación de:**

“□□□□□□□□□□ **Nombre, calidades y lugar para notificaciones dentro del perímetro administrativo del interesado del grupo, Comisión de Festejos o Asociación que organiza el evento. Una vez aportada la solicitud por el Concejo Municipal, todos los**

requisitos deberán presentarse a la Oficina de la Secretaría del Alcalde Municipal.

“Fotocopia de la cédula de identidad del interesado o representante legal en el caso de ser una persona jurídica.

“Fotocopia de la personería jurídica.

“Indicar las fechas de las actividades y los eventos a explotar.

“Indicación del destino de las ganancias de las actividades.

“Cronograma de todas las actividades a realizar.

“Adjuntar los permisos sanitarios de funcionamiento, según las actividades a realizar.

“Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, cuando éste sea privado.

“Visto bueno de los propietarios o administradores de las instalaciones donde se van a realizar actividades (Bien Inmueble y Salones).

“Indicar lista completa de los juegos que se van a practicar en la actividad (solo los permitidos por Ley).

“Sin excepción, no se otorgará permiso para ninguna actividad si el interesado o su representada, no está al día en el pago de cualquier tipo de tributo municipal.

Artículo 9º—En el caso de uso de pólvora, se requerirá la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, póliza del INS para dicha actividad específica y el compromiso formal por escrito, de utilizar un tubo de hierro ajustado a un brazo y en tierra firme para las detonaciones.

Artículo 10.—En el caso de efectuar bailes, sea con conjunto o discomóvil, o con cualquier otro instrumento musical se debe cumplir con lo que se indica en el artículo N° 1.

Artículo 11.—Si en las mini-ferias se va a efectuar venta de licores, puede solicitarse patente temporal de licores y cumplir con lo siguiente:

“Indicar nombre completo, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del Cantón, de la persona física o jurídica que explotará la patente y una declaración jurada que indique que la persona no está en los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y su Reglamento, y que acatará la Ley de regulación de horarios de funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas y similares a la materia.

“No se permitirá la instalación de venta de licores en casas de habitación, los puestos de ventas de licores deberán ser ubicados únicamente en el área donde se celebren los eventos, debiendo contar con las exigencias que al efecto establece la Ley General de Salud.

“No se permitirá en ningún caso la venta de licores en centros de enseñanza, gimnasios, estadios y campos deportivos.

“Deberá presentarse por escrito el aval de la GAR del cantón, firmado por el Delegado Cantonal o su representante.

“Es absolutamente prohibida la venta de licores a menores de edad, lo mismo que su permanencia en lugares de venta de los mismos.

“La Municipalidad podrá suspender o cancelar en cualquier momento sin responsabilidad penal y civil, la patente o patentes temporal (es) cuando en el local autorizado o sus alrededores, se produzcan escándalos o alteraciones de orden público, o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento de Expendio de Bebidas Alcohólicas y otros similares, independientemente de las penas que pudieren imponer la autoridad judicial correspondiente.

CAPÍTULO III

De las Carreras de Cintas, Topes y Motocross

Artículo 12.—Para el otorgamiento de permisos por parte de la Municipalidad de Carrillo, para la realización de carreras de cintas, topes y motocross, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo de Distrito correspondiente, quien a su vez recomendará al Concejo Municipal su aprobación o denegatoria. Dicha solicitud deberá venir firmada por el interesado o representante legal con indicación de:

Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo del interesado, del grupo, comisión de festejos o asociación que organiza el evento. Una vez aprobada dicha solicitud, todos los requisitos deberán ser presentados en la Oficina de la Secretaría del señor Alcalde Municipal.

Fotocopia de la cédula de identidad del interesado o representante legal del grupo.

Certificación de la personaría jurídica cuando se trata de persona jurídica.

Certificación de la GAR haciendo constar que darán apoyo a la agrupación que organiza el evento, así como también vigilar por el buen trato a los animales cuando de carreras de cintas se trate.

Indicar el destino de las ganancias de las actividades.

Cronograma de todas las actividades a celebrar.

Certificación de la Cruz Roja Costarricense, dando fe que participará en el evento.

Autorización del propietario del terreno donde se van a realizar las actividades, cuando éste sea privado.

Cuando se contemple el cierre de vías públicas en los mismos términos y condiciones estipuladas en el artículo 3, inciso f) del presente reglamento.

Indicar la lista completa de los juegos que se van a realizar (solo los permitidos por Ley).

Las solicitudes deben hacerse al Concejo de Distrito con treinta días naturales de anticipación al inicio de la actividad, y la Municipalidad deberá resolver a más tardar en 15 días naturales después de la presentación.

“**Debe presentarse documento de la GAR, dando el visto bueno al evento.**

Artículo 13.—En caso de Tope de Caballistas ocupando la vía pública, deberá presentarse el visto bueno de la autoridad de tránsito respectiva.

Artículo 14.—Se deberá suscribir una póliza ante el INS, con el fin de cubrir cualquier eventualidad que se presente en el evento.

Artículo 15.—La Municipalidad de Carrillo no se responsabiliza por los daños y perjuicios que se puedan derivar como producto de los permisos regulados por el presente reglamento, por el mal uso del mismo, por el abuso o el exceso de demás circunstancias que se produzcan en la actividad.

CAPÍTULO IV

Del manejo de desechos sólidos y compatibilidad con el medio ambiente

Artículo 16.—Como requisito previo para obtener el permiso para la realización de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, el organizador deberá presentar al Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, un plan de manejo de desechos sólidos. Este plan deberá ser presentado respetando el mismo plazo que se estipula para los demás requisitos, según sea la actividad, y deberá tener la aprobación o denegación del precitado departamento municipal antes de que el Alcalde Municipal emita la resolución de la que habla el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 17.—El plan de manejo de desechos sólidos deberá contener como mínimo los siguientes elementos informativos: nombre del establecimiento donde se efectuará la actividad, ubicación exacta de la propiedad, representante legal, medios de comunicación, teléfono, fax, apartado, e-mail.

Artículo 18.—Además deberá tener la siguiente información básica, así como lo que se describe en el numeral 19:

“**Desechos sólidos esperados (características y cantidades).**

“Fuentes de Generación.

“Manejo Interno de los residuos sólidos generados.

“Almacenamiento.

“Disposición final: propio o contratado.

“Transporte.

Artículo 19.—Estrategias de Organización.

Justificación del Plan

Proceso Interno de manejo y control: Estrategia para la separación de desechos reciclables, frecuencia de recolección de los desechos reciclables, método de recolección de los desechos reciclables o reutilizables, número de recipientes destinados a la recolección de materiales reciclables y no reciclables, lugar de acopio de los materiales, plan de cierre o actividades de saneamiento ambiental post clausura de la actividad.

Responsables

Período de Implementación

Cronograma

Consideraciones Generales

Artículo 20.—Establecimientos o actividades sin permisos.

Ningún establecimiento que se ubique dentro del evento masivo podrá funcionar sin tener el Plan de Manejo de Desechos Sólidos debidamente aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, teniendo potestad la autoridad municipal de ejecutar la clausura inmediata del establecimiento o actividad, de conformidad con la Ley General de Salud.

De igual forma la Municipalidad tendrá la potestad de cancelar o suspender el evento masivo, cuando el permisionario cometa infracciones a la legislación vigente que ameriten su cancelación anticipada o su clausura parcial, total o temporal; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, La Ley Orgánica del Ambiente y las leyes sanitarias vigentes.

Artículo 21.—El incumplimiento al Plan de Manejo de Desechos Sólidos expone al organizador del evento a las implicaciones administrativas, civiles y penales que le correspondan.

CAPÍTULO V

Disposiciones Varias

Artículo 22.—Todos los requisitos con copia deben quedar debidamente presentados en la oficina municipal ya indicada, por lo menos con tres (3) días de anticipación al inicio de la actividad.

Artículo 23.—Cumplidos los requisitos de la respectiva actividad, el Alcalde Municipal emitirá una resolución que entregará a la organización solicitante, acreditándola para realizarla. De no cumplirse con los requisitos estipulados y el tiempo de presentación, se negará el permiso dando por escrito las razones que fundamenten la negativa. Se considerará falta grave la emisión de la resolución precitada si no se cumple con el plazo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 24.—Queda prohibido otorgar permisos para ferias, turnos, corridas de toros, mini-ferias y otras actividades que así lo considere el Concejo Municipal, con fechas o días de manera interrumpida, esto es que no se permitirá hacer actividades en tres fines de semanas consecutivos a la misma organización.

Artículo 25.—La Municipalidad destacará un inspector que deberá dar el visto bueno para iniciar las corridas de toros, haciendo cumplir disposiciones claras como uso de las espuelas, montador ebrio o con impedimento físico y otros que han venido complicando las actividades taurinas. Si su labor es obstruida, se hará valer de la autoridad policial. El pago de dicho inspector correrá por cuenta del organizador del evento.

Artículo 26.—La organización y comunidad que realice actividades reguladas en este Reglamento sin la debida autorización se verá sancionada con la clausura de las mismas y si la Municipalidad lo considera pertinente se harán acompañar de efectivos de la Delegación de la Fuerza Pública Cantonal para realizar dicha clausura. Además, no se autorizará realizar actividad alguna regulada en este reglamento, hasta tanto no cumpla dos años de sanción, a partir de la fecha en que incurrió en la irregularidad.

Artículo 27.—La organización que teniendo permiso para la realización de las actividades, infringiere este Reglamento haciendo las mismas un día no autorizado, será sancionado con la cancelación de la autorización otorgada y la clausura de las actividades, lo que realizaría la Municipalidad de la misma manera que se estipula en el artículo anterior. También debe cumplir con los dos años de sanción.

Artículo 28.—Realizada la actividad en general, el grupo organizado debe rendir un informe económico general de ingresos y egresos al Concejo Municipal, en un término no mayor a treinta días naturales luego de concluida la actividad. El informe deberá venir acompañado de las facturas que respalden los rubros estipulados en el. La organización que no rinda dicho informe económico o que lo presente sin las facturas dichas, será sancionado no otorgándole permiso para otra actividad regulada en este reglamento, mientras no hayan transcurrido dos años contados a partir del último día del evento que organizó. Asimismo, no se otorgará permiso para cualquier otra actividad similar a ningún grupo de la misma comunidad por un año.

Artículo 29.—Ninguna población podrá realizar actividades reguladas en este reglamento dentro de un período de sesenta (60) días, a partir de la finalización de la última actividad realizada en la comunidad

Artículo 30.—La Municipalidad no otorgará permisos de actividades reguladas en este reglamento, a dos comunidades ubicadas en el mismo distrito administrativo, en la misma fecha.

Artículo 31.—Las fechas de realización de Fiestas Cívicas Populares y Patronales en cada distrito, serán fijas e invariables, de manera tal, que deberán ajustarse a los días y fechas que anualmente marque el calendario. No podrá el Concejo de Distrito recomendar ajustes de las fechas previamente establecidas, caso contrario, serán sancionados con la no aprobación de las mismas por el Concejo Municipal.

Artículo 32.—El presente reglamento deroga el Reglamento para

la Realización de Fiestas Cívicas, Mini-Ferías, Corridas de Toros, Carreras de Cintas, Topes, Motocross y Actividades Bailables en el Cantón de Carrillo, publicado en la Gaceta del martes de 2 de diciembre del 2003, así como sus reformas publicadas en La Gaceta del martes 16 de diciembre del 2007 y cualquier otra disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

Artículo 33.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda: Sometido a votación el Reglamento para la Realización de Fiestas Cívicas, Ferías, Mini-Ferías, Corridas de Toros, Carreras de Cintas, Topes, Motocross y Actividades Bailables en el Cantón de Carrillo, este Concejo Municipal por unanimidad de votos le da su aprobación, quedando debidamente autorizados la Administración, Tesorería y Proveduría Municipales para que procedan a su publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”. Acuerdo definitivamente aprobado.

Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, 2 de marzo del 2010.—Antonio Montero Céspedes, Proveedor Titular Municipal.—1 vez.—(IN2010018438).